



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº **00241** 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

10 7 MAY 2012

VISTO:

El Oficio Nº 489-2012/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 20 de febrero de 2012, el Informe Nº 202-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, del 09 de marzo de 2012 y escrito con registro Nº 30238, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Mediante la Resolución Regional Sectorial Nº 02928, de fecha 13 de julio de 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve el pedido formulado por el administrado: **JOSÉ PABLO HIDALGO OLAYA**, sobre solicitud de Recálculo de Bonificación por Preparación de Clase del 30% de la Remuneración Total Integra; **DECLARANDO PROCEDENTE**, la decisión de la administrada, en cumplimiento al Decreto Regional Nº 001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 18 de setiembre de 2010; reconociéndoles 04 meses del reintegro de la bonificación especial por preparación de clase, a partir de setiembre de 2010.

Al no estar conforme con la resolución emitida por la Dirección Regional de Educación, el administrado presenta Recurso de Apelación ante la Oficina de trámite documentario de la misma Dirección; con escrito de registro Nº 30238, de fecha 05 de octubre de 2011, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02928, de fecha 13 de julio de 2011, con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, asimismo busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, por lo que espera que se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se declare fundada su solicitud.

Que, mediante Oficio Nº 489-2012-GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 20 de febrero de 2012, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, el mismo que ha sido admitido mediante Oficio Nº 100-2012-GR.TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 17 de febrero de 2012.

GOB. REGIONAL TUMBES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 que se remite a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
 JEFE DE OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
 R.E.R. Nº 00241-2012/GR.T - P.
 Solo para usarse en el Gobierno Regional Tumbes

10 7 MAY 2012
 Nº Registro 22





Copia fiel del Original
 GOBIERNO REGIONAL TUMBES
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL
 RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

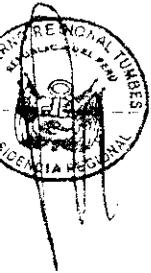
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000241-2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

07 MAY 2012

TUMBES,

Teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



En torno a lo solicitado por el administrado es necesario precisar que el Artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, en concordancia con el Artículo 210° de su reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

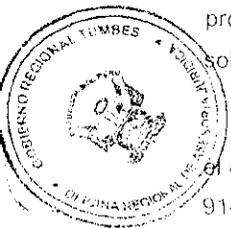


~~Teniendo en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que re-~~

corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio irrestricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación

Asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sépelo (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 10710 (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicio (ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACIÓN TOTAL ó INTEGRAL**; en ese sentido es procedente lo solicitado por el administrado en lo que respecta al reajuste o mensualización que solicita.

Es necesario precisar que antes de la vigencia del Decreto Regional mencionado, el cálculo para la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-91-PCM, que a la letra dice: "Las bonificaciones por servicios y otros conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, se calculan sobre el sueldo, remuneración o



GOB. REGIONAL TUMBES
 El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 que he tomado a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
 JEFE DE FRONTE DOCUMENTARIO
 I.E.R. Nº 001212-2010/GRT - P.
 Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

RECIBIÓ 07 MAY 2012
 No Reg. 5670 22



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000241 2012/- GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 07 MAY 2012

ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

En el caso materia de análisis el administrado manifiesta que la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; en tal sentido su derecho **no se ha vulnerado**, sin embargo, señala que la bonificación especial que percibe resulta diminuta, pues se tomo referencia la remuneración total permanente regulada en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo tanto, teniéndose en cuenta los considerandos antes mencionados, resulta factible el REAJUSTE del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación tomándose como referencia la remuneración total integra.

En tal sentido al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho del administrado, pues se encuentran plenamente en ejercicio del mismo, corresponde a esta Sede Regional, pronunciarse acerca del pago de devengados retroactivamente a la vigencia de la Ley del Profesorado.

Respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente, desde la vigencia de la Ley del Profesorado, debe señalarse que esto no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado sus derechos, debió dentro del término de ley (15 días), formular alguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

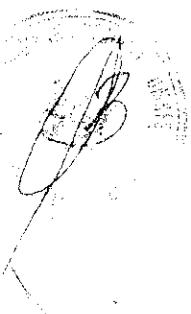
El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

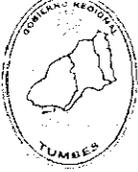
Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una **Cosa Decidida**, razones por la cual **no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación**

GOB. REGIONAL TUMBES
 El presente documento es una copia fiel del ORIGINAL que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
 JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 R.E.R. N° 001312-2010 / GRT - P.
 Solo para usarse en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 07 MAY 2012
 N° Regis Tro 22





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
 "A DIFUSIÓN DE LA EFECTIVIDAD NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00241 2012/ GOB. REG. TUMBES - P

TUMBES, 07 MAY 2012

retroactivamente, desde la vigencia de la ley del Profesorado, en consecuencia corresponde declarar infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado.

Que, mediante Informe N° 202-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de marzo de 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO**, en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JOSÉ PABLO HIDALGO OLAYA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02928, de fecha 13 de julio de 2011; en el extremo que se efectúe la mensualización correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, es decir todos los meses a partir del Decreto Regional N° 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR e **INFUNDADO** el recurso impugnativo en el extremo del pago de **DEVENGADOS** retroactivamente, desde la vigencia de la Ley del profesorado.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones contenidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



GOB REGIONAL TUMBES
 El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PENA
 JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIA
 R.E.R. N° 001342 - 2010 / GRT - P
 Solo para usar en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 07 MAY 2012
 Nº Registro 22



Copia fiel del Original
 GOBIERNO REGIONAL TUMBES
 AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL
 RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000241 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TUMBES,

07 MAY 2012

Sr. Cristian Baca Peña
 JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado don JOSÉ PABLO HIDALGO OLAYA, en el extremo que se efectúe la mensualización correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, es decir todos los meses a partir del Decreto Regional N° 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo formulado en el extremo de pago de DEVENGADOS, desde la vigencia de la Ley del Profesorado, hasta antes de la emisión del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOS
 PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
 JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 R.E.R. Nº 000241-2012-2010 / GRT - P.
 sólo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 07 MAY 2012

No Registrado 22